



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	JOSÉ ASael COY FINO
Demandada:	GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE
Radicado:	2023-00132
Providencia:	Auto N° 2088
Decisión:	ADMITE

El señor JOSÉ ASael COY FINO a través de apoderado judicial subsanó en el término legal la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE; reuniendo los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los consortes, el cual conserva la parte demandante, y el envío de la demanda simultáneamente a la parte pasiva – Art. 28 No.1 -, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial instaura el señor JOSÉ ASael COY FINO con C.C. 4.243.518, en contra de la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE con C.C. No. 23.994.735.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP o, de conformidad, con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA, para que intervenga en este asunto en representación de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA